ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIPOS 549-2024-CPS-P (111833), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAINO

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO,** por una parte y por la otra **ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAINO,** identificado con la C.C. No. 36.696.956 de Santa Marta, quien se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 549-2024-CPS-P (111833), previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día veintidós (22) de agosto de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 549-2024-CPS-P (111833), cuyo objeto es "Prestar sus servicios profesionales de apoyo al Área de Gestión del Desarrollo Local en la gestión contractual del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz". **SEGUNDA**: Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000). TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en CUATRO (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día veintitrés (23) de agosto de 2024 con fecha de terminación inicial el veintidós (22) de diciembre 2024. **CUARTA**: Que mediante solicitud de modificación contractual número 01 del día dos (02) de diciembre de 2024, el Apoyo a la Supervisión del contrato 549-2024-CPS-P (111833) , deprecó gestionar la eliminación de la condición suscrita en la CLAUSULA TERCERA que establece *"En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024*" y la ADICIÓN y PRORROGA No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS supervisado, adicionando la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, y prorrogando el plazo en **DOS (02) MESES** hasta el veintidós (22) de febrero de 2025, argumentando que "Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá. Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias. De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo. Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía. De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local. De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "(...) *El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"* De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) *"(…) 2.3.2. El*

contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"… De conformidad al artículo 1602 del Código Civil Colombiano el cual establece que los contratos son ley para las partes, siempre y cuando no contravengan normas de orden público, así mismo, el Estatuto General de Contratación Pública, en su artículo 16 que establece lo siguiente *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."* Es así, que dentro de los contratos se permite la modificación de los contratos estatales cuando sea necesario para cumplir con los fines de la contratación. En el caso en concreto, en el **CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ en su CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO** del contrato 549-2024-CPS-P (111833) se estableció una condición contractual correspondiente a la fijación de una fecha límite de "***En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024",*** el cual termina siendo un obstáculo para el cumplimiento efectivo de los objetivos del contrato, especialmente si surgen imprevistos o circunstancias que requieran ajustes en el plazo. Por lo cual, se solicita su eliminación, junto con la ampliación del plazo, lo cual, permite al contrato alinearse con su propósito esencial: atender las necesidades del desarrollo local. En el caso en concreto, la eliminación de la fecha límite del 31 de diciembre de 2024 permite a las partes ajustar el contrato de manera que refleje las verdaderas necesidades del proyecto, sin que ello implique vulneración de normas imperativas. Así mismo, dando que el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz busca promover proyectos en beneficio de la comunidad, la limitación temporal rígida podría impedir la ejecución completa del objeto del contrato. Esto podría derivar en un incumplimiento de los compromisos adquiridos por la administración con la población beneficiaria, lo cual es contrario al principio del interés general (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998). Por otro lado, el inciso 20 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala siguiente: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Ahora bien, La cláusula que establece que el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024 puede limitar la capacidad de cumplir con los objetivos y resultados esperados para el desarrollo contractual de sus obligaciones, y se necesita continuar con los procesos que el señor **ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAINO,** tiene a su cargo, entre los cuales esta continuar brindando su apoyo en brindar apoyo a las diferentes áreas de la Administración local en la elaboración y revisión de estudios previos y demás documentos precontractuales, así como atender las solicitudes de modificación contractual y cualquier otra solicitud que sea requerida y otras funciones las cuales lleva en sus obligaciones y hacen parte de su objeto contractual, por lo cual, se requiere Adición y Prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 549-2024-CPS-P (111833) en un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)** y el término de **DOS (02) MESES.**" **QUINTA**: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1642 del 09 de diciembre de 2024, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), con cargo al rubro O23011605570000001696 "Gestión pública local", expedido por el responsable del Presupuesto del FONDO. **SEXTA:** Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN y PRÓRROGA NÚMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 549-2024-CPS-P (111833) que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización." **CLÁUSULA SEGUNDA**. ADICIONAR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 549-2024-CPS-P (111833) en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000**),

ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIPOS 549-2024-CPS-P (111833), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAINO

---

de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un valor total del contrato de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)**. **CLÁUSULA TERCERA**. - PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 549-2024-CPS-P (111833), por el término de **DOS (02) MESES** desde el veintitrés (23) de diciembre de 2024 hasta el veintidós (22) de febrero de 2025. **CLÁUSULA CUARTA.** - El Contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados cargándolas en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente Adición y Prorroga No. 1. **CLÁUSULA QUINTA**. Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 549-2024-CPS-P (111833) que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas. **CLÁUSULA SEXTA**. La presente Adición y Prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Robinson Gerardo Ruiz Niño/ Abogado contratación
Revisó: Diana Marcela Torrente – Abogada Apoyo contratación FDRS
Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS